



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA** DE 19

(05 MAYO 1999)

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 (en adelante también LSPD) establece que "Las fórmulas tarifarias (...) podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la Empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la Empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".
2. Que las Resoluciones 08 y 09 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por Empresas con más de 8000 usuarios.
3. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (en adelante también E.A.A.B), con base en la aplicación de la metodología de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, obtuvo los costos y tarifas de prestación de dichos servicios, los cuales fueron aprobados por su Junta Directiva mediante Acuerdo 009 del 7 de junio de 1996.
4. Que las Resoluciones 26 de 1997 y 40 de 1998 establecieron el procedimiento y los requisitos para la modificación de las fórmulas tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Que la E.A.A.B presentó a esta Comisión mediante oficio del 11 de septiembre de 1998, radicado bajo el número 2658 del 14 de septiembre, solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias para los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en los siguientes argumentos centrales

5.1. Argumentos centrales: (documento "Solicitud de Modificación Tarifaria", páginas 1 a 3 del documento, folios 4 a 6):

5.1.1. Demanda: "Sensible disminución de los consumos entre los años 1996 y 1998, pasando de 52.5 m³ por vigencia en 1996 a 42.7 m³ como promedio de las tres primeras vigencias de 1998, lo cual se explica en cambio en hábitos de consumo así:

- Durante 1997 se presentó la emergencia en los túneles del Sistema Chingaza, situación que obligó a un racionamiento técnico acompañado de una fuerte campaña institucional acerca de la importancia de un uso racional del agua y el empleo de elementos y prácticas de bajo consumo.
- Existe una fuerte campaña a nivel nacional e incluso mundial acerca de la importancia del recurso hídrico.
- Existe un evidente efecto de elasticidad precio de la demanda del recurso hídrico, cuya tarifa en términos reales se ha incrementado a raíz de la vigencia de la nueva estructura de tarifas a partir del año 1996.

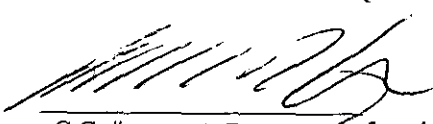
119

1999

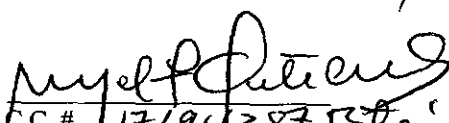
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 19 de mayo de 1999, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la señora LILIANA PÉREZ URIBE, identificada con C.C. No. 39.774.878 expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., previa delegación efectuada para el efecto según consta en la Resolución 1084 de 1998 de la Gerencia de la Empresa, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA-76 del 5 de mayo de 1999. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta Diligencia, de conformidad con lo establecido por el Artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

El notificado,


C.C. # ~~39774878~~ Usaquén

El notificador,


C.C. # 17194387 Isla

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

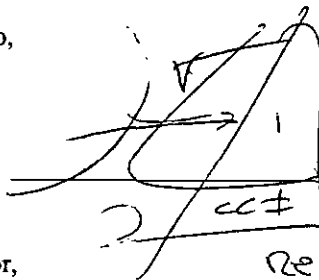
- El sistema de facturación de la Empresa lleva "colgada" la facturación del servicio de aseo, lo cual genera un nuevo efecto elasticidad precio al incrementarse en forma real el precio. Por tanto, el usuario por asociación tiende a disminuir el uso del agua".

- 5.1.2. Planes de expansión:** "La modificación en el plan de inversiones obedece a cambios en los criterios de priorización en la Administración Central". "El programa de inversiones anterior base de la vigente estructura tarifaria se centraba en el Plan de Abastecimiento, que incluía la ampliación del Sistema Chingaza y la Planta de la Regadera, además de un programa que buscaba reducir los rezagos de acueducto y alcantarillado durante un período de 15 años". "La nueva administración cambió esta prioridad buscando un cubrimiento rápido de las necesidades básicas de acueducto y alcantarillado de la población de la ciudad, no esperando hasta el final del período, y por el contrario centrando las inversiones durante los tres primeros años". "La nueva normatividad ambiental y la presión de los municipios ribereños del río Bogotá desde el Tequendama exigen una aceleración de la inversión en alcantarillado, específicamente en los sistemas de colectores e interceptores que alimentarán las futuras plantas de tratamiento de aguas residuales para así mitigar los actuales niveles de contaminación de fuentes hídricas". Adicionalmente, "otro aspecto no considerado (.....) se refiere a las inversiones requeridas en el fortalecimiento institucional de la Empresa, consideradas como básicas en la creación de un esquema organizacional acorde con los niveles de inversión que se prevén".
- 5.1.3. Costos ambientales:** "La nueva legislación condiciona la realización de los proyectos a la ejecución de obras para la mitigación del impacto ambiental. Tales obras constituyen un costo adicional importante, el cual no había sido considerado en su totalidad en la presentación de los programas de inversión que soportan la estructura tarifaria vigente".
- 5.1.4. Costos de mantenimiento:** "Por razones coyunturales de iliquidez financiera, los costos de mantenimiento del año 1994, base para la determinación de los costos de referencia, no consultaron las reales necesidades de mantenimiento de la infraestructura de prestación del servicio. En consecuencia, los costos por este concepto de los años posteriores han sido significativamente superiores a los incorporados a la tarifa, siendo necesario adecuar esta última a los costos requeridos para un adecuado mantenimiento de la infraestructura".
- 5.1.5. Costos adicionales:** "El período comprendido entre la entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria y hoy, se ha caracterizado por el establecimiento de aportes y contribuciones adicionales, como las de los organismos de control, cargas impositivas por uso del espacio público e impuestos sobre los rendimientos financieros que deterioran en forma importante la situación financiera de la Empresa ya que los mismos no fueron incluidos como base en la estructura tarifaria vigente". "La estructura propuesta no contempla dentro del cálculo de la tarifa el costo por utilización del espacio público cuyo cobro es inminente. En este mismo sentido, existen fallos judiciales que indican que la Empresa debe reconocer a la CAR un costo por el empleo del agua cruda. La Empresa ha interpuesto recursos legales a esta medida. En estas circunstancias, aún no existe certeza al respecto, razón por la cual este inminente costo no ha sido contemplado en el estudio". "Las proyecciones financieras encaminadas a determinar la viabilidad de la Empresa prevén tanto los costos por utilización del espacio público como el gravamen a los ingresos financieros los cuales como se dijo anteriormente no fueron incluidos en la tarifa".
- 5.1.6. Porción corriente del pasivo pensional:** "En el anterior cálculo tarifario, se incluyeron solamente los gastos pensionales correspondientes al personal activo, cuando en la presente propuesta se incluye la porción corriente del pasivo pensional".
- 5.1.7. Deterioro de los ingresos de la Empresa por factor de indexación:** "Un análisis de los porcentajes de indexación autorizados a partir del año 1995 comparados con el factor real de inflación permite concluir que en términos de los ingresos para 1998 se presenta un deterioro

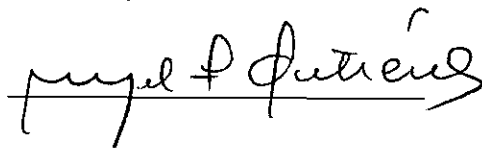
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 21 de mayo de 1999, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el señor **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, identificado con C.C. No. 19.447.999 expedida en Bogotá, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA - 76 del 5 de mayo de 1999. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,



El notificador,



cc# 19.447.999
Bogotá.
Recibi. 19 hojas de resolución

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

equivalente al 3.7% en el poder adquisitivo de estos ingresos. Esta consideración presenta una incidencia extensible y acumulable para los futuros ingresos”.

5.1.8. Reestratificación: “Para el anterior cálculo de tarifas, aún no se había definido la reestratificación para la capital para lo cual y con el fin de no exceder los cobros bajo un hipotético incremento de personas viviendo en los estratos más altos, se había dejado un desbalance entre subsidios y aportes. Teniendo en cuenta que la reestratificación ya está definida, se ajustaron los cálculos pertinentes”.

5.1.9. Actualización de cifras de valoración de activos: “La Empresa desarrolló con el concurso de la firma de consultoría externa un contrato tendiente a establecer en forma técnica el valor de reposición de los activos existentes”. “El monto de estos activos presenta un incremento porcentual en términos reales del 35% con respecto al cálculo efectuado para este mismo propósito en el año 1995”.

5.2. Exclusión de algunos costos: Como aspectos complementarios de la solicitud, la Empresa indica (documento “Solicitud de Modificación Tarifaria”) al explicar el cambio en la tasa de descuento utilizada (página 29, folio 32) que en condiciones ideales esta debería ser una expresión de la rentabilidad de la Empresa siempre que dentro del cálculo del costo de referencia se incluya la totalidad de costos. En este sentido, argumenta la exclusión de costos señalando: “En la realidad, la aplicación de la metodología establecida en el marco legal que rige para las Empresas del sector no garantiza que tal condición se cumpla debido a restricciones de tipo regulatorio que no permiten la inclusión de la totalidad de los costos como base para el cálculo de los costos de referencia. Quedan por fuera del cálculo del costo de referencia conceptos tales como:

- Impuesto sobre la renta debido a que su causación se iniciará en el año 2002.
- Impuesto sobre los rendimientos financieros debido a que se identifica dentro del grupo de otros egresos
- Inversiones correspondientes al proyecto de Sumapaz debido a que se encuentra en etapa de prefactibilidad
- Gastos financieros
- El costo por utilización del espacio público”. (página 29, folio 32)

Así mismo señala: “Como se mencionó en la presentación de este documento, el costeo de la actividad de tratamiento de aguas negras no es objeto de este estudio, lo que implica que en las tarifas esta actividad no se incluirá”. (página 11, folio 14).

5.3. Cálculo de los costos de referencia presentados por la Empresa: La Empresa describe la metodología seguida y los rubros incluidos en el cálculo de los costos de referencia (documento “Solicitud de Modificación Tarifaria”, páginas 10 a 49, folios 13 a 53). El análisis correspondiente a la aplicación de las metodologías de la Comisión, así como sobre la consistencia interna de la información presentada, se hará en el Anexo que hace parte de la presente Resolución y de las copias que de la misma se expidan.

5.4. Estructura tarifaria meta y factores de subsidio y sobreprecio: La Empresa muestra los factores de subsidio y sobreprecio utilizados (documento “Solicitud de Modificación Tarifaria”, páginas 50 a 57, folios 54 a 61) y señala que “La estructura tarifaria meta es producto de una combinación entre las metodologías de costo seleccionadas, estructura tarifaria existente para los servicios de acueducto y alcantarillado y la aplicación de factores de subsidio y sobreprecio respetando los toques que establece la Ley”.

“En la Tabla 5.3.1 se presentan los factores de subsidio y sobreprecio utilizados, los cuales cumplen con las restricciones previstas por la Ley para Acueducto y Alcantarillado y permiten a la Empresa obtener una situación balanceada entre subsidios y aportes. Debido al gran impacto que tendría la reestructuración tarifaria en los estratos 1 y 2 se plantea el máximo de subsidio para estos estratos, el máximo de sobreprecios para los estratos aportantes, y según los aportes

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 21 de mayo de 1999, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el señor **CARLOS ROBERTO MARTINEZ ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 17.014.747 expedida en Bogotá, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA - 76 del 5 de mayo de 1999. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el *Presidente* de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,

Carlos R. Martínez E.
CC # 17014747 de Bogotá

El notificador,

Miguel F. Gutiérrez
CC # 17194387 Bte

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

proyectados, el subsidio que se le podría otorgar al estrato 3". Señala además que: "En concordancia con la Ley 142, las tarifas propuestas cubren por lo menos los costos administrativos y de operación y mantenimiento de los servicios. Esta verificación se muestra en la tabla 5.3.3, donde se realiza el cálculo de la tarifa media básica y los costos en que se incurren en suministrar los metros cúbicos correspondientes. Para todos los estratos y sectores el porcentaje de cubrimiento supera el 100% de los costos administrativos y de operación, lo que implica que el excedente se utilizaría para cubrir las inversiones en expansión y rehabilitación" (página 53, folio 57).

5.5. Programa de Transición: La Empresa indica que "El programa de transición tarifaria planteado comienza a partir del mes de diciembre de 1998 y se ajusta al plazo máximo establecido para alcanzar la tarifa meta de acuerdo con la Ley 286 de 1996. Según las restricciones allí definidas este plazo se vence en el mes de diciembre del año 2001. Los incrementos reales se ajustan a los criterios de transición definidos a continuación".

En cuanto a la transición tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado, la Empresa señala que: "Las tarifas por Cargo Fijo y Consumo Básico de los estratos 1, 2 y 3 del Sector Residencial se mantienen hasta el mes de diciembre de 1999 con los incrementos tarifarios regulados mediante las Resoluciones 23 y 25 de 1996 expedidas por la CRAP. A partir de enero del año 2000 y durante los siguientes 25 meses en las tarifas de Cargo Fijo y Consumo Básico de los Estratos 1, 2 y 3 se plantea un incremento mensual constante hasta alcanzar la tarifa meta en el mes de (sic... enero del 2002 en acueducto y diciembre del 2001 en alcantarillado). Las tarifas que a noviembre de 1998 se encuentran por encima de la meta como es el caso del Cargo Fijo de los estratos 5 y 6, se mantienen durante el período de transición y se llevan a la meta en el último mes de la transición. Lo anterior con el fin de proveer recursos adicionales para la Empresa y ayudar a cubrir el rezago existente" (páginas 58 y 59, folios 62 y 63).

En las tablas 6.2.1 a 6.2.4 (documento "Solicitud de Modificación Tarifaria") se presenta la tarifa mensual a diciembre de cada año por tipo de usuario y estrato para acueducto y alcantarillado y en las tablas 6.2.5 a 6.2.8 se muestran los porcentajes de incrementos reales a realizar cada año en las tarifas de acueducto y alcantarillado. La Empresa indica que: "El estrato que más se afecta es el Estrato 1, donde el incremento total durante la transición alcanza el 328% para el cargo fijo y el 1.014% para el consumo básico; los años que más impacto tienen son el 2000 y el 2001. Para los estratos 2 y 3 es también en este año donde los incrementos tarifarios tienen mayor impacto, alcanzando valores del 83% y 76% respectivamente en el consumo básico". "Debido a que la transición planteada alcanza a cubrir parte del año 1998, durante este año se presentan incrementos bastante importantes para el consumo complementario y suntuario, debido a que se aplica la tarifa meta durante el primer mes de la transición. Debido a lo anterior las tarifas para estos consumos tienen incrementos para diciembre de 1998 entre el 74% y el 250%. Así mismo, en el servicio de alcantarillado donde se observan incrementos tarifarios que van desde el 10% para el cargo fijo del estrato 4, hasta el 994% para el consumo básico del estrato 1" (página 60, folio 64).

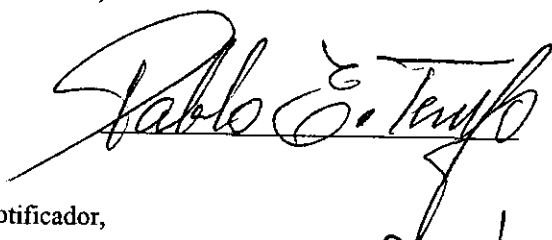
5.5.1. Impacto sobre los usuarios: La Empresa indica que utilizó una metodología para calcular los ingresos promedio por estrato (documento "Anexos a la Solicitud de Modificación Tarifaria", anexo No.5) y presenta la Tabla 6.3.1 "que contiene los promedios de ingresos por estrato obtenidos y en la parte inferior de la Tabla se presenta la relación entre la Tarifa Media Básica y el ingreso promedio por estrato indicando para cada caso el porcentaje de participación de la primera dentro del ingreso" "Se puede observar que para los dos primeros años, el pago de una factura promedio en cada estrato está en menos del 1% de los ingresos por vivienda, en tanto que en los dos últimos años esta participación se agudiza, teniendo un mayor impacto en los estratos de bajos ingresos". (página 71, folio 75, documento "Solicitud de Modificación Tarifaria").

5.5.2. Ingresos: La Empresa señala que "Los ingresos obtenidos por facturación corresponden esencialmente a los conceptos de consumo y cargo fijo cobrados a los usuarios. Dichos

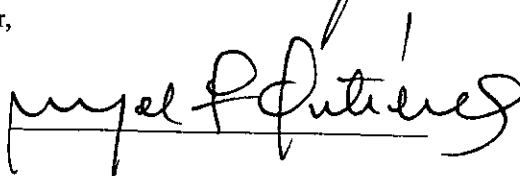
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 24 de mayo de 1999, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el señor **PABLO EMILIO TENJO GARZÓN**, identificado con C.C. No. 118.660 expedida en Bogotá, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA - 76 del 5 de mayo de 1999. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,



El notificador,



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

ingresos se determinan como resultado de los siguientes factores: la estructura tarifaria, el volumen y estructura de la demanda. En la Tabla 6.5.1 se muestran los ingresos anuales previstos aplicando la estructura tarifaria y la transición definida a las proyecciones de volumen de agua facturada de acuerdo a la demanda proyectada. Igualmente se presentan las proyecciones de usuarios de los servicios hasta el año 2015 clasificada por sector y estrato, así como la proyección del consumo en millones de metros cúbicos (Tablas 6.5.2 A-B y 6.4.3 A y B).

5.6. Escenarios de Viabilidad Financiera presentados por la Empresa: La Empresa indica que: "Considerando la cuantía y cronograma de los planes de expansión y el monto y plazos del servicio de la deuda de la Empresa se consideró importante llevar el análisis hasta el año 2015. Además del análisis del escenario con ajuste tarifario, se incluye también el análisis del escenario de proyecciones sin reestructuración tarifaria con el fin de enfatizar aspectos mencionados en el capítulo de la Justificación. El modelo financiero calcula para este escenario créditos de corto plazo (a un año) sobre los cuales no se están causando intereses, esto con el fin de determinar estrictamente el valor del faltante para atender la totalidad de compromisos de la Empresa. Sobra decir que si este faltante se atiende con deuda sería además necesario cubrir los intereses".

La Empresa aclara que en el estudio de suficiencia financiera que presenta, no se incluyen los cargos por expansión del sistema ni el fondo de solidaridad. De otra parte presenta el análisis de los indicadores financieros (rentabilidad, solvencia, endeudamiento y solidez y de viabilidad), los indicadores de viabilidad de la Resolución 05 de 1996 de la CRA y los excedentes para inversión de los escenarios con y sin reestructuración tarifaria (documento "Solicitud de Modificación Tarifaria", Tablas 7.2.1 a 7.3.2).

5.7. Criterios básicos de proyección utilizados por la Empresa: La Empresa presenta los criterios que rigen las proyecciones de las principales variables que conforman los estados financieros, así como de los principales conceptos de costo (administración, operación y mantenimiento) que se incluyen en la proyección hasta el año 2015. En la Tabla 7.5.1 del documento "Solicitud de Modificación Tarifaria" se presenta un resumen del escenario macroeconómico utilizado.

5.8. Conclusiones presentadas por la Empresa:

"- En términos reales la Empresa enfrenta actualmente una situación de insuficiencia financiera que es de alguna manera mejorada mediante la suposición de que en el futuro se accederá a un mecanismo de financiación muy favorable para esta. La situación no va sin embargo a mejorar ya que no existe bajo las actuales condiciones capacidad para amortizar la deuda que se genera como resultado de la necesidad de atender el Plan de Inversiones.

- Esta situación contrasta con el panorama que presenta la reestructuración para la Empresa bajo el cual la situación es de suficiencia financiera para atender todas las actividades y compromisos que involucra su objeto social.

- Se han realizado dos cálculos de costos de referencia aplicando esta metodología (sic... Resoluciones 08 y 09 de 1995); el primero a partir de la información de 1994, el cual sirvió como base para la reestructuración tarifaria definida en 1996 y cuyo programa de transición se viene implementando desde dicho año; el segundo corresponde al objeto del presente estudio, el cual se realiza con base en información de 1997.

- Al comparar los resultados de los dos estudios se obtienen diferencias bastante considerables, debido a la variación durante estos últimos años de condiciones tanto internas, como externas a la Empresa, que han hecho que en general todos los componentes de costos de la Empresa aumenten. Dentro de las causales más relevantes se encuentran la modificación estructural en los hábitos de consumo de la población, cambios en las prioridades de inversión de la Empresa, incorporación de cifras actualizadas de valoración de activos y por ende de costo de reposición, incorporación a los costos de referencia de aportes y contribuciones adicionales creados en el lapso

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

1996-1998, incorporación de la porción corriente de los pasivos pensionales de largo plazo" (páginas 99 y 100, folios 103 y 104).

Con las consideraciones anteriores, la Empresa señala que los resultados de los dos estudios y el incremento porcentual en términos reales de uno estudio a otro se presentan a continuación:

COSTO	AÑO BASE 1994 \$ junio/97	AÑO BASE 997 \$ junio/97	% INCREMENTO
<u>Acueducto</u>			
	\$3.428,32	\$5.352,45	56,12%
Costo Medio de Administración (CMA)	\$534,29	\$1.165,18	118,08%
Costo Medio de Largo Plazo (CMLP)	\$607,28	\$2.142,74	252,84%
Costo Incremental de Largo Plazo (CILP)			
<u>Alcantarillado</u>			
	\$1.525,87	\$2.339,88	53,35%
Costo Medio de Administración (CMA)	\$220,63	\$886,49	292,73%
Costo Medio de Largo Plazo (CMLP)	\$381,69	\$1.998,92	423,71%
Costo Incremental de Largo Plazo (CILP)			

Fuente: documento "Solicitud de Modificación Tarifaria", página 100, folio 104.

- La E.A.A.B explica que el incremento en el CMA corresponde principalmente a la inclusión de la porción corriente de los pasivos pensionales y aportes a la CRA y a la SSPD. El incremento en CMLP y CILP se deben al aumento en el CMO, del 33% para acueducto y 117% para alcantarillado al incluirse gastos por nuevos contratos de mantenimiento e incrementar el valor anualizado de equipos. En cuanto al componente de inversión, según el nuevo estudio de valoración de activos se tiene un aumento por este concepto del 18% para acueducto y del 50% para alcantarillado y un aumento en el VPI del 41% en acueducto y 170% en alcantarillado.
- La Empresa sostiene que como tendencia contraria al aumento de costos, la demanda de los servicios ha disminuido en los últimos dos años lo cual implica un aumento adicional en el costo de referencia por este concepto.
- La Empresa argumenta que se hace necesario replantear la estructura tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado debido a que las tarifas cobradas actualmente se encuentran muy por debajo del costo real de prestación del servicio. El mayor rezago se encuentra en los estratos 1, 2 y 3 donde hay porcentajes de cubrimiento entre el 4% y el 47% del costo para el cargo fijo y consumo básico. En los otros estratos la mayor parte de las tarifas cobradas no alcanza a cubrir el costo de prestación, excepto las tarifas cobradas en el cargo fijo de los estratos 5 y 6 las cuales sobrepasan el costo en más del 50% y en más del 120% respectivamente. En el servicio de alcantarillado el rezago tarifario es mayor al cubrirse el costo del servicio entre un 4% y un 90%, excepto en las tarifas de cargo fijo de los estratos 5 y 6 en los que se sobrepasa el costo en un 79% y un 155% respectivamente.
- La Empresa señala que se define una estructura tarifaria meta que busca cubrir los costos de prestación del servicio y compensar los ingresos para la Empresa, para lo cual se deben aplicar los topes máximos de sobreprecio (20%) y subsidiar el cargo fijo y consumo básico en 50% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 4% para el estrato 3 en los dos servicios.
- La Empresa manifiesta que la aplicación de la Tarifa Meta en los servicios de acueducto y alcantarillado implica incrementos tarifarios bastante altos: entre el 27% y el 1.014% para acueducto y entre el 10% y el 994% para alcantarillado, según el estrato y concepto cobrado. Para esto la transición tarifaria definida implica aumentos anuales muy elevados. En el estrato 1 de acueducto el incremento alcanza el 61% en cargo fijo y 218% en consumo básico para los años 2000 y 2001. El consumo básico de los estratos 2 y 3 para estos años, alcanza incrementos del 83% y 76% respectivamente. En el servicio de

19

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

alcantarillado se tienen incrementos para los años 2000 y 2001 del 213%, 109% y 121% para el vertimiento básico de los estratos 1, 2 y 3 respectivamente. A pesar que para los otros años los porcentajes de incremento son menores, estos son altamente considerables.

- La Empresa indica que a partir del porcentaje de participación que los servicios de acueducto y alcantarillado tendrían sobre los ingresos familiares por estrato, pasaría de ser menos del 1% para todos los estratos, al 5.13% para el estrato 1, 3.27% para el estrato 2 y 2.86% para el estrato 3.

6. Que la Comisión, atendiendo la solicitud elevada por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., mediante comunicaciones 3444 y 3445 del 8 de octubre de 1998, citó a la Empresa el 23 de octubre de 1998 con el fin de escuchar las precisiones que la EAAB deseaba efectuar a la información suministrada a la Comisión con su solicitud. A esta audiencia asistieron, entre otros, representantes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y del Ministerio de Desarrollo Económico, y de ella quedo constancia en la correspondiente Acta que reposa en el expediente.
7. Que la Comisión mediante comunicación CRA-OR-OJ. 3630 del 23 de octubre de 1998 informó a la Empresa que el Comité de Expertos aún no había culminado la revisión previa para remitirle las observaciones del caso, debido al alto volumen de los estudios y documentos presentados con la solicitud, así como a la relevancia de la información que proporcionaron los asistentes a la sesión celebrada en la misma fecha, razón por la cual estableció el 17 de noviembre de 1998 como la fecha límite para culminar la revisión y presentar las observaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1. del Artículo 8o. de la Resolución 26 de 1997.
8. Que de conformidad con lo anterior y para continuar con el trámite correspondiente, la Comisión mediante comunicación CRA-CG-OR. 3763 del 17 de noviembre de 1998, solicitó 31 aclaraciones a la Empresa, cuyo documento se hace parte del expediente del proceso.
9. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. mediante comunicación 015930 del 10 de diciembre de 1998, radicada bajo el número 3322, en respuesta a la comunicación CRA-CG-OR. 3763 dio respuesta a las 31 aclaraciones solicitadas, remitió el ejercicio tarifario respectivo y anexó los respectivos documentos soporte, los cuales hacen parte del expediente del proceso.
10. Que mediante oficio CRA OR-OJ. 3987 del 14 de diciembre de 1998, la Comisión informó al Alcalde de Mayor de Santa Fe de Bogotá sobre el contenido de la solicitud elevada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., con el fin de que se constituyera en parte dentro de la actuación administrativa.
11. Que en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7º de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Personería Distrital de Santa Fe de Bogotá, al Intendente Regional de Cundinamarca de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social de Bosa, Localidad Antonio Nariño y barrio Vista Hermosa de Ciudad Bolívar, al Defensor del Pueblo y a las Empresas Radio Cadena Nacional y Caracol mediante oficios CRA-OR-OJ-3988, 3989, 3991, 3992, 3993, 3994, 3996 y 3997 del 14 de diciembre de 1998, la publicación del comunicado expedido por la Unidad Administrativa Especial CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su divulgación.
12. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. mediante comunicación 015935 del 15 de diciembre de 1998 dio alcance a su comunicación 015930 del 10 de diciembre, remitiendo la versión revisada de las respuestas 18 y 19 incluidas en el "Informe de Respuesta a las Observaciones de la Comisión de acuerdo con el Oficio CRA CG-OR 3763".

14

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

13. Que la Personería de Santa Fe de Bogotá mediante comunicación PDD II 3802 del 23 de diciembre de 1998, radicada bajo el número 3462, informó a la Unidad Administrativa Especial CRA sobre la fijación del comunicado por diez días hábiles, entre el 18 de diciembre de 1998 y el 4 de enero de 1999.
14. Que de conformidad con el plazo señalado en sesión del 2 de marzo de 1999 para la constitución en parte de todos los terceros interesados de la actuación administrativa, esto es, el 9 de febrero de 1999, según consta en el Acta 2 de 1999, la Comisión recibió y acreditó las siguientes constituciones en parte en el proceso de modificación de fórmulas tarifarias de la E.A.A.B.:
- 14.1 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid, Cundinamarca mediante comunicación A-654-58 del 17 de diciembre de 1998, radicación 0018 del 4 de enero de 1999.
 - 14.2 Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sopó, EMSERSOPÓ, mediante comunicación ESP OF. 293-98 del 18 de diciembre de 1998, radicación 3481 del 29 de diciembre
 - 14.3 Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHÍA E.S.P. mediante comunicación 638218 del 21 de diciembre de 1998, radicación 3436 del 22 de diciembre
 - 14.4 Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante comunicación 2.41421 del 30 de diciembre de 1998, radicación 3488 del 30 de diciembre de 1998.
 - 14.5 Señor Jairo E. Mojica C., Asistente del H. Concejal Mario Upegui Hurtado, Segundo Vicepresidente del Concejo Distrital de Bogotá, mediante comunicación del 4 de enero de 1999, radicación 0003 de enero 04 de 1999.
 - 14.6 Junta de Acción Comunal Barrio Brasilia Z-16 mediante comunicación del 4 de enero de 1999, radicación 0019 de enero 04 de 1999.
 - 14.7 Personero (E) de Santa Fe de Bogotá mediante comunicación DPB 004 del 5 de enero de 1999, radicación 0025 de enero 5 de 1999.
 - 14.8 Junta de Acción Comunal del Barrio Los Laches mediante comunicación del 5 de enero de 1999, radicación 0026 de enero 5 de 1999
 - 14.9 Vocal, Fiscal y demás miembros del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la Localidad de Usme mediante comunicación del 5 de enero de 1999, radicación 0027 de enero 5 de 1999.
 - 14.10 Comité de Usuarios de Servicios Públicos de la Asociación Comunitaria "Participar" mediante comunicación del 8 de enero de 1999, radicación 0097 de enero 13 de 1999.
 - 14.11 Señores Adela Clavijo de Cepeda, Miguel A. Marantes, María Luisa Díaz de Quiroz, Ernesto Martínez, Carlos Roberto Martínez Espinosa y Álvaro Sánchez; Juntas de Acción Comunal barrios San Dionisio, El Virrey, Atanasio Girardot, El Guavio, Rocío Parte Baja Localidad 3a. Santa Fe, El Consuelo Centro Oriental Zona 3, El Dorado, Lourdes, Barrio La Peña y Barrio Cartagena,; la Asociación Comité Cívico Barrio Diamante Sur y la Fundación Colombia Viva H.Y. Comunitaria Bogotá D.C., mediante comunicaciones del Personero Delegado para la Vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios II del 8, 15 y 20 de enero de 1999, radicaciones 0099, 0180, 0222 y 0232 del 13, 20, 25 y 26 de enero respectivamente.
15. Que el Comité de Expertos en sesión del 22 de enero de 1999, atendiendo a las solicitudes elevadas por representantes de la comunidad, decidió ampliar el plazo para que los terceros interesados puedan constituirse en parte, en cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación que haga la Personería de Santa Fe de Bogotá del segundo comunicado emitido por la Comisión.
16. Que la Comisión mediante oficio CRA-EC-OR-OJ. 0249 del 2 de febrero de 1999 informó al Personero de Santa Fe de Bogotá sobre la ampliación del plazo para constituirse en parte dentro de la actuación administrativa

M

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

17. Que la Comisión mediante oficios CRA-EC-OR-OJ. 0240, 0242 y 0243 del 2 de febrero de 1999 solicitó a RCN, CARACOL y COLPRENSA emitir el comunicado de prensa expedido por la Comisión, en cumplimiento del Artículo 7o. de la Resolución 26 de 1997.
18. Que en cumplimiento de la decisión del Comité de Expertos, se informó a cada uno de los terceros que se constituyeron en parte acerca de la ampliación del plazo para constituirse en parte dentro de la actuación y presentar los documentos que acrediten sus razones. En este sentido se informó a:
- 18.1 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid, mediante oficio CRA-EC-OR-OJ. 0196 del 27 de enero de 1999.
 - 18.2. Señor Jairo E. Mojica mediante oficio CRA-EC-OR-OJ. 0197 del 27 de enero de 1999.
 - 18.3. Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ mediante oficio CRA-EC-OR-OJ. 0198 del 27 de enero de 1999.
 - 18.4. Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHÍA mediante oficio CRA-EC-OR-OJ. 0199 del 27 de enero de 1999.
 - 18.5. Defensor del Pueblo de Santa Fe de Bogotá, Asociación Comunitaria Participar, Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Localidad de Usme, Junta de Acción Comunal Barrio Brasilia Z-16, Intendente Regional de Cundinamarca de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social de Bosa, Barrio Vista Hermosa y la Localidad Antonio Nariño, Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Laches y Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, mediante comunicaciones CRA-EC-OR-OJ. 0237, 0238, 0239, 0241, 0244, 0245, 0246, 0247, 0248 y 0251 del 2 de febrero.
 - 18.6 Personero Delegado para la vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios II para que informara a los representantes de las Juntas de Acción Comunal que intervinieron dentro de la actuación mediante oficio CRA-EC-OR-OJ. 0250 del 2 de febrero de 1999.
19. Que se incorporó al expediente el Oficio PDDO II 0316 del 9 de febrero de 1999 enviado por el Personero Delegado para la Vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios II, por medio de la cual remitió a la Comisión copia del informe de evaluación efectuado por la Contraloría Distrital de Santa Fe de Bogotá D.C. al Plan de Desempeño de la E.A.A.B.
20. Que mediante comunicación PDO II 0352 del 11 de febrero de 1999, radicada bajo el número 0449 del 12 de febrero, el Personero Delegado Domiciliarios II de Santa Fe de Bogotá, D.C. informó de la fijación del segundo comunicado expedido por la Comisión por el término de 5 días, los cuales se cumplieron el 9 de febrero de 1999, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.
21. Que mediante el Auto No. 01 de 1999, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y numeral 4. del Artículo 8o. de la Resolución CRA-26 de 1997, la Comisión ordenó la apertura a pruebas desde la fecha de comunicación del citado Auto hasta el 31 de Marzo de 1999, solicitando:
- 21.1. A la E.A.A.B. aclaraciones a los argumentos presentados y precisiones a la información suministrada durante las etapas del proceso de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el cuestionario del Anexo No.1.
 - 21.2. Al Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, a la Contraloría Distrital de Santa Fe de Bogotá, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y al Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, atender íntegramente el Cuestionario incluido en los Anexos Nos. 2, 3 y 4, así como presentar la documentación allí requerida.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

- 21.3. Citar al Representante legal de la E.A.A.B. a la sesión de la Comisión del 15 de marzo de 1999, con el fin de responder los interrogantes que le formulen los miembros.
 - 21.4. Decretar la práctica de una Audiencia Pública calificada el día 18 de marzo de 1999, con el fin de escuchar los argumentos finales de la E.A.A.B y de los demás intervinientes dentro de esta actuación administrativa.
22. Que de las solicitudes y demás actuaciones celebradas con ocasión del Auto 01 de 1999, se incorporaron las siguientes actuaciones en el proceso:
- 22.1. Respuestas al cuestionario del Anexo No.1 e información complementaria presentada por la E.A.A.B. el día 31 de Marzo de 1999, radicación 1104 de marzo 31 de 1999 la cual contiene un Informe de Respuesta al Anexo 1 del Auto a Pruebas, un documento de anexos a las respuestas del Auto a Pruebas, un Informe Ejecutivo de ajuste y modificación de la solicitud, 6 documentos de soporte aspectos de la solicitud y 203 documentos relacionados con estudios de obras y proyectos del Plan de Inversiones presentado por la empresa.
 - 22.2. Respuestas al cuestionario del Anexo No. 2 presentados por la Alcaldía Mayor del Distrito el día 31 de marzo, radicación 1105 de marzo 31. Adicionalmente, se recibió información complementaria del Instituto de Desarrollo Urbano IDU el 30 de marzo, radicación 1108 de abril 05, en atención a la solicitud que la Alcaldía le hizo a esa entidad para presentar a la Comisión.
 - 22.3. Respuestas al cuestionario del Anexo No. 3 presentado por la Contraloría de Santafé de Bogotá, radicación 1073 de marzo 29.
 - 22.4. Acta No 3 de marzo 15 de 1999 de la Comisión sobre la citación que se hizo al representante legal de la E.A.A.B. para atender cuestionamientos de los miembros de la Comisión. El contenido de esta Acta hace parte del expediente del proceso.
 - 22.5. Intervenciones de las siguientes personas naturales y jurídicas que asistieron a la Audiencia Pública calificada del 18 de marzo de 1999, del total de terceros interesados a los que la Comisión extendió invitación dentro del proceso:
 - 22.5.1. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Fe de Bogotá.
 - 22.5.2. Empresa de Servicios Públicos de Chía
 - 22.5.3. Empresa de Servicios Públicos del municipio de Sopo EMSERSOPO.
 - 22.5.4. Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, Doctor Fernando Carrisoza, Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá, delegado por el Alcalde Mayor de Bogotá
 - 22.5.5. Personería Distrital de Santa Fe de Bogotá.
 - 22.5.6. Vocal de Control del Comité de la localidad Antonio Nariño.
 - 22.5.7. Vocal de Control del Comité de la localidad de Usme.
 - 22.5.8. Junta de Acción Comunal del Barrio Cartagena.
 - 22.5.9. Junta de Acción Comunal Barrio Brasilia.
 - 22.5.10. Junta de acción comunal Barrio El Rocío Centro Oriental.
 - 22.5.11. Junta de acción de comunal Barrio Rocío Parte Baja.
 - 22.5.12. Junta de Acción Comunal San Dionisio Localidad Tercera
 - 22.5.13. Junta de Acción Comunal Barrio El Guavio
 - 22.5.14. Representante Barrio La Peña
 - 22.5.15. Fundación colombiana Viva Humana y Comunitaria
 - 22.5.16. Señor Jairo E. Mojica.
 - 22.5.17. Señora Adela Clavijo de Cepeda.
 - 22.5.18. Señor Miguel Marentes Soacha
 - 22.5.19. Señora María Lucía Quiroz
 - 22.5.20. Señor Carlos Roberto Martínez Espinosa
 - 22.5.21. Señor Alvaro Sánchez
 - 22.5.22. Intervención final de la E.A.A.B

29

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

23. Que los argumentos de las personas que se constituyeron en parte dentro de la actuación administrativa pueden agruparse de la siguiente forma:
- Críticas a la calidad del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por la E.A.A.B..
 - Críticas a la atención de los reclamos presentados ante la Empresa por sus usuarios o suscriptores.
 - Observaciones a la gestión de la Empresa.
 - Censura a la realización de obras suntuarias.
 - Necesidad de efectuar controles anticorrupción, y
 - Solicitudes de no realizar incrementos tarifarios que desatiendan la actual situación económica de los usuarios y suscriptores.
 - Todos los proyectos deben corresponder con el P.G.R. y el Plan de Desempeño que tiene aprobado la Empresa.
24. Que dentro del reglamento de la audiencia pública fijado por la Comisión, se autorizó a quienes se constituyeron en parte dentro del proceso, para entregar los correspondientes documentos escritos que sintetizaran o ampliaran la exposición realizada. Allegaron este documento la Fundación Colombiana Viva Humana y Comunitaria, y los ciudadanos Jairo Mojica y Adela Clavijo de Cepeda.
25. Que en relación con los argumentos presentados por la Personería Distrital, con base en el análisis de evaluación y seguimiento del Plan de Desempeño de la E.A.A.B., realizado por la Contraloría de Santafé de Bogotá, la Comisión encuentra:

La Empresa no aduce razones de caso fortuito o fuerza mayor para justificar la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias, sino la existencia de costos mayores, no previstos o adicionales a los que había contemplado en el estudio tarifario que aprobó mediante Acuerdo 009 de 1996, y que surgen con ocasión de obligaciones legales expresas (como las contribuciones a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; el reajuste de las mesadas pensionales y la modificación, por ende, de su cálculo actuarial) o por errores al momento de efectuar el cálculo de los diversos componentes que forman los costos de administración, operación y mantenimiento. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que por virtud del Artículo 87.4 de la LSPD, las fórmulas tarifarias deben garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación.

En consecuencia, si la E.A.A.B. demuestra que los costos en los que incurre para prestar el servicio se han incrementado por causas legales o económicas, en perjuicio de los intereses de la Empresa y, por tanto, de la prestación oportuna y efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, tiene derecho a recuperarlos, siempre y cuando no traslade ineficiencias a los usuarios.

26. Que en relación con el argumento de ineficiencia en la gestión de la E.A.A.B. esgrimido por la Personería de Santa Fe de Bogotá, y por otras personas naturales y jurídicas que se constituyeron en parte e intervinieron durante el audiencia pública celebrada, se debe aclarar que, de acuerdo con los Artículos 52, 73.3 y 79.10 de la LSPD, el Plan de Gestión y Resultados (PGR) elaborado por las entidades prestadoras y aprobado por la unidad administrativa competente en el Ministerio respectivo, se constituye en el instrumento que permite evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de dichas entidades prestadoras, sin perjuicio, claro está, de los programas de gestión y los planes de recuperación que se hayan acordado con la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación, respectivamente, de conformidad con los Artículos 36.6 y 79.10 de la LSPD.

A estas autoridades se les dará traslado, en la parte resolutive de la presente Resolución, para que dentro de la órbita de sus competencias adelanten el correspondiente control de gestión de la Empresa y adopten los correctivos pertinentes en relación con ella, que den respuesta a las inquietudes que, al respecto, se han ventilado en la presente actuación administrativa.

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

27. En cuanto a los argumentos presentados por quienes intervinieron en la Audiencia Pública del 18 de marzo de 1999, esta Comisión encuentra:
- 27.1 En lo que tiene que ver con la atenuación del rigor de los incrementos tarifarios debido a la precaria situación económica de los usuarios, esta Comisión expresa que bajo el actual esquema regulatorio su competencia se contrae a señalar las fórmulas tarifarias que aplicarán las empresas de servicios públicos, y está inhabilitada para fijarles las tarifas que cobrarán a sus suscriptores y usuarios, o su porcentaje real de aumento.
- 27.2. Sobre las observaciones expresadas en relación con el mayor impacto tarifario sobre los estratos 1, 2 y 3, debe aclararse que el mismo tiene su origen en el rezago tarifario existente para los estratos 1, 2 y 3, al momento de entrar en vigencia la Ley 142, razón por el cual y con el fin de atenuarlo el legislador expidió la Ley 286 de 1996 que estableció el periodo de transición tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2001, cuya modificación, en el sentido solicitado por los intervinientes, está en cabeza del Congreso de la República.
- 27.3. En cuanto a la disminución del consumo ocasionado por la emergencia Chingaza, la Comisión encuentra que la Empresa aplazará la realización de algunas inversiones en expansión en acueducto, con lo cual se compensará en alto grado el impacto tarifario que pudiera ocasionar dicha disminución.
- 27.4. Frente a los demás argumentos presentados, la Comisión encuentra que rebasan su órbita de competencia o no son conducentes para tomar una decisión dentro de este proceso.
28. Que, como se acredita en las conclusiones de la parte considerativa de esta Resolución, la Empresa efectuó cambios al marco inicial de su solicitud y fruto de éstos suministró información que en algunos casos no fue consistente con la previamente presentada. En virtud de ello, la Comisión, dando cumplimiento al principio de la eficacia administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, en los anotados eventos evaluó todo el material probatorio recopilado, y escogió la información que, en este contexto, encontró razonablemente sustentada, según consta en la exposición de motivos como documento soporte de esta decisión.
29. Que el artículo 87.1 de la LSPD contempla la eficiencia económica como uno de los criterios del régimen tarifario, con apoyo en el cual la Comisión está facultada para aprobar la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentada por la EAAB para el logro de dicha eficiencia y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para verificar los supuestos de hecho que dieron lugar a la decisión que mediante la presente Resolución se va a tomar, de conformidad con el artículo 79.1 de la LSPD, en especial los establecidos en el Artículo Undécimo de la presente Resolución.
30. Que el Artículo 87.1 de la LSPD en concordancia con el 87.4 que prevé el criterio de suficiencia financiera del régimen tarifario, sirve de sustento a la Comisión para establecer ajustes en el cálculo de los costos medios de operación y administración (CMO y CMA) con el fin de eliminar los comportamientos atípicos del año base adoptado por la empresa .
31. Que en virtud del citado Artículo 87.4 de la LSPD, la Comisión está obligada a reconocer los costos y gastos propios de operación de las empresas de servicios públicos, debidamente acreditados por estas al momento de solicitar la modificación de sus fórmulas tarifarias.
32. Que la Comisión, con base en los análisis de la solicitud y las ulteriores aclaraciones presentadas por la E.A.A.B., contenido en el Anexo que hace parte de la presente Resolución (en 26 folios), ha arribado a las siguientes conclusiones dentro de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la E.A.A.B.

19

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

- 32.1. Como resultado de los requerimientos de la Comisión, la Empresa efectuó cambios al marco inicial de su solicitud presentada en Septiembre de 1998. Dichos cambios se produjeron durante las aclaraciones a las observaciones requeridas por la Comisión en Diciembre de 1998 y, posteriormente, con ocasión de las respuestas a las preguntas incluidas en el Auto 01 de 1999 de Marzo de 1999. En las tablas siguientes se presentan los ajustes que la Empresa ha realizado a la solicitud de modificación de los costos de referencia:

PETICIÓN INICIAL Y AJUSTES A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

COSTO DE REFERENCIA	ESTUDIO VIGENTE ANTE CRA Desde 1996	SOLICITUD INICIAL Septiembre 1998	AJUSTES AL ACLARAR LAS OBSERVACIONES CRA Diciembre de 1998		AJUSTES SEGÚN AUTO A PRUEBAS Marzo 1999 (IDC 36%)
			(IDC 36%)	(IDC 30%)	
Costo Medio de Administración (CMA) (\$/usuario/mes)	3.428,32	5.352,45	5.577,09	5.577,09	5.577,09
Costo Medio de Operación (CMO) (\$/m3)	128,58	171,10	194,39	194,39	194,39
Costo Medio de Inversión (CMI) (\$/m3)	405,71	994,08	964,70	1.030,29	922,15
Costo Medio de Largo Plazo (CMLP) (\$/m3)	534,29	1.165,18	1.160,35	1.222,95	1.117,80
Costo Incremental de Inversión (CII) (\$/m3)	478,70	1.971,64	1.968,19	3.082,01	1.494,39
Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP) (\$/m3)	607,28	2.142,74	2.163,84	3.277,67	1.690,04

PETICIÓN INICIAL Y AJUSTES A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

COSTO DE REFERENCIA	ESTUDIO VIGENTE ANTE CRA Desde 1996	SOLICITUD INICIAL Septiembre 1998	AJUSTES AL ACLARAR LAS OBSERVACIONES CRA Diciembre de 1998		AJUSTES SEGÚN AUTO A PRUEBAS Marzo 1999 (IDC 36%)
			(IDC 36%)	(IDC 30%)	
Costo Medio de Administración (CMA) (\$/usuario/mes)	1.525,87	2.339,88	2.450,40	2.450,40	2.450,40
Costo Medio de Operación (CMO) (\$/m3)	65,46	142,48	66,00	66,00	66,00
Costo Medio de Inversión (CMI) (\$/m3)	155,17	724,01	690,08	722,44	670,85
Costo Medio de Largo Plazo (CMLP) (\$/m3)	220,63	866,49	756,09	788,44	736,85
Costo Incremental de Inversión (CII) (\$/m3)	316,23 (*)	1.856,44	1.637,15	2.278,13	1.332,39
Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP) (\$/m3)	381,69 (*)	1.998,92	1.703,16	2.344,13	1.398,40

(*) Valores presentados por la Empresa que no cuentan con autorización de la CRA.

32.2. En relación con la modificación de los Costos de Referencia:

Una vez efectuado el análisis de la Comisión a la solicitud, verificando la correcta aplicación de las metodologías de costos y tarifas de que tratan las Resoluciones 08 y 09 de 1995, así como la autorización conferida en la Resolución 01 de 1996 y la consistencia de la información base del cálculo de los costos de referencia que solicita modificar la Empresa, se obtuvieron las siguientes conclusiones para cada uno de los componentes de costo en los servicios de acueducto y alcantarillado.

29

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

El análisis detallado que adelantó la Comisión se encuentra en el documento de Exposición de Motivos a la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias que hace parte integral de esta Resolución, el cual consta de 36 folios.

32.2.1. Modificación del Costo Medio de Inversión

No se debe aceptar la solicitud presentada por la Empresa en la cual el valor del CMI corresponde al ajustado en el Informe Ejecutivo de respuestas al Auto 01 de 1999, es decir \$922,15/m³ en acueducto y \$670,85/m³ en alcantarillado (cifras a \$ de junio de 1997).

En su reemplazo se debe aceptar a la Empresa un Costo Medio de Inversión (CMI) de \$832,32/m³ en acueducto y \$553,61/m³ en alcantarillado (cifras a \$ de junio de 1997).

Dado que la adopción de la Tasa de Descuento a utilizar en este cálculo es una decisión de la Junta Directiva de la Empresa dentro del rango fijado por la Comisión (9% a 14%), se presenta a continuación la variación en este costo para cada uno de los niveles de tasa posibles, manteniendo todas las demás variables constantes, con el ánimo de que la Junta Directiva, si es del caso, reconsidere la decisión al respecto por los efectos tarifarios que ello conllevaría a los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado.

COSTO MEDIO DE INVERSIÓN DE ACUEDUCTO SEGÚN TASA DE DESCUENTO ADOPTADA					COSTO MEDIO DE INVERSIÓN DE ALCANTARILLADO SEGÚN TASA DE DESCUENTO ADOPTADA				
10%	11%	12%	13%	14%	10%	11%	12%	13%	14%
603,23	661,30	719,00	776,07	832,32	426,87	460,00	492,21	523,43	553,61

Las principales conclusiones obtenidas por la Comisión sobre cada uno de los componentes de la fórmula de cálculo del Costo Medio de Inversión (CMI) para acueducto y alcantarillado, son:

32.2.1.1. En relación con el Valor Presente de la Demanda (VPD)

El VPD de acueducto y alcantarillado se calculó con base en las tasas presentadas hasta el año 2015 en la respuesta al Auto No. 01 de 1999: documento "Proyección de Demanda - Metodología y Bases de Cálculo". De ahí en adelante y hasta el año 2042 se dejaron constantes las tasas previstas para el año 2015. Así mismo, en la proyección del consumo de los años 1997 y 1998, la sumatoria de los consumos por vigencia presentados por la Empresa para los años 1997 y 1998 en el anexo a la pregunta 1.1.1.7. del Auto 01 de 1999.

Dado que la Empresa no está modificando el factor de corrección de la demanda que estableció la Comisión, sino que está sustentando las razones por las cuales no puede disminuir las pérdidas, el Índice de Pérdidas de agua de la Empresa corresponde al 36% que se mantendrá constante en el horizonte de proyección de la demanda, puesto que por proporcionalidad del indicador con respecto a la producción, las inversiones previstas para el Programa de Agua no Contabilizada, exclusivamente le permitirán mantener este índice sin que ello represente un desmejoramiento real de la gestión.

Por las razones expuestas anteriormente, se concluye que la Empresa justifica un VPD para acueducto de 3.349,96 millones de m³ y para alcantarillado de 3.083,68 millones de m³, teniendo en cuenta el análisis de las aclaraciones y documentos soporte.

32.2.1.2. En relación con el Valor de Reposición de Activos (VRA)

Se debe tomar como VRA \$1.760.393,14 millones en acueducto y \$350.162,64 millones en alcantarillado (cifras a junio de 1997), puesto que estas son las cifras que se encuentran sustentadas por la Empresa en los documentos presentados inicialmente, los enviados como respuesta a las primeras 31 observaciones efectuadas por esta Comisión y el estudio de valoración de activos que contrató la Empresa.

32.2.1.3. En relación con el Valor Presente de las Inversiones (VPI)

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

No se debe aceptar los valores de VPI que solicitó la Empresa por \$475.306 millones en acueducto y \$694.480 millones en alcantarillado, teniendo en cuenta el análisis elaborado por la Comisión. En su reemplazo se debe aceptar un VPI de \$479.918 millones en acueducto y de \$689.858 millones en alcantarillado (cifras a \$ de junio de 1997), teniendo en cuenta:

- Se descuenta el valor presente de las inversiones a recuperar por los aportes de Ley 60, cuyo valor total señalado por la Empresa es de \$75.536,08 millones (\$ de junio de 1997) distribuidos en \$32.507 millones en acueducto y \$43.029 millones en alcantarillado.
- Se descuentan las inversiones a recuperar por la contribución de valorización que se prevé en un monto de \$5.062,4 millones en el servicio de acueducto y de \$42.757,1 millones en el servicio de alcantarillado (cifras a junio de 1997).
- No se tuvo en cuenta el descuento del 5.84% por concepto de porcentaje de inversión financiada con tarifas de conexión, con base en la regulación vigente a la fecha de presentación de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias.
- Se utiliza la tasa de descuento del 14% en el cálculo dado que corresponde a una decisión de la Junta Directiva adoptar la tasa de descuento en un rango fijado entre el 9% y el 14%. Sin embargo, conviene anotar que la Junta Directiva puede reconsiderar la adopción de dicha tasa, debido al impacto tarifario que ella ocasionaría en los usuarios y atendiendo a la naturaleza de una Empresa industrial y comercial del Distrito Especial de Bogotá prestadora de servicios públicos.
- Se aceptó el aplazamiento de inversiones en función de la demanda que la Empresa ajustó, al desplazar los valores de las obras de Chingaza, Planta Wiesner, y demás obras asociadas, pues claramente indica la Empresa, que efectuó todos los estudios necesarios para garantizar que no se correrán riesgos de atender futuros crecimientos en la demanda del recurso hídrico. Adicionalmente, determinó el momento óptimo de entrada de las mencionadas inversiones y ratificó ante la Comisión que conserva el factor de holgura del 10% contra posibles contingencias para garantizar que las nuevas obras de abastecimiento entren en operación antes que la demanda supere el 90% de la oferta.
- Se descontó la recuperación de obras por el mecanismo de valorización para recuperar las inversiones correspondientes a obras del borde norte de la ciudad.
- Se aceptó la inclusión de las inversiones para atender el programa de desmarginalización del Distrito, teniendo en cuenta los usuarios beneficiados por este programa y los aumentos en cobertura que planea la Empresa al término del mismo.
- Se aceptaron las inversiones incluidas por la Empresa en el Plan de Inversiones pues, según lo manifiesta la E.A.A.B, todas ellas hacen parte de un plan de mínimo costo, cuentan con los respectivos estudios a nivel de factibilidad y tienen las licencias ambientales (o el trámite indicado para cada caso),

32.2.2. Modificación del Costo Incremental Promedio de Largo Plazo

No se debe aceptar la solicitud presentada por la Empresa para utilizar como CILP el valor de \$1690,04/m³ en el consumo suntuario de acueducto y de \$1.398,40/m³ en el vertimiento suntuario de alcantarillado (cifras a \$ de junio de 1997).

En su reemplazo, se debe:

- Dejar sin efecto la Resolución 01 de 1996 a la E.A.A.B.
- 19*

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

- Autorizar a la Empresa a utilizar el CILP para el cálculo de las tarifas del consumo suntuario y el vertimiento suntuario del sector residencial de los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CILP} = \frac{\text{VPI de expansión}}{\text{VPD incremental}} + \text{CMO}$$

Donde:

CILP: Costo Incremental Promedio de Largo Plazo

VPlexp : Valor Presente de Inversiones en expansión

VPDinc: Valor Presente de la Demanda Incremental

CMO: Costo Medio de Operación (con base en Resolución 08 y 09 de 1995)

- Aceptar como CILP para determinar la tarifa del consumo suntuario del sector residencial del servicio de acueducto un valor de \$1.021,86/m³ y de \$1.100,31/m³ para determinar la tarifa del cobro del vertimiento suntuario del servicio de alcantarillado (cifras a \$ de junio de 1997).

32.2.3. Modificación del Costo Medio de Administración

Las cifras presentadas por la Empresa en general se encuentran sustentadas en los Estados Financieros para el año 1997. Sin embargo, de la comparación de los costos incluidos en el estudio de la solicitud y los presentados por la Empresa al revisar los estados financieros de los últimos años (1994-1997), se observan varios renglones con un comportamiento atípico en el año 1997. Si bien es cierto que del análisis de la solicitud se evidencian unos costos administrativos en que está incurriendo la entidad y que de acuerdo con el principio de suficiencia financiera se debe garantizar su recuperación, también es cierto que no se pueden reconocer como permanentes los costos que correspondan a situaciones particulares y coyunturales del año base que solicita modificar la Empresa.

Con el fin de estimar el monto que por estos conceptos se le debe reconocer a la Empresa y que corresponda a la tendencia del comportamiento de costos, sin que obedezca a situaciones coyunturales de un año base, se tomó un promedio de las cifras presentadas por estos conceptos entre los años 1994 a 1997.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, no se debe aceptar la solicitud de modificación del CMA que presentó la Empresa de \$5.577,09/usuario/mes en acueducto y de \$2.450,40/usuario/mes en alcantarillado. En su reemplazo, se debe aprobar el CMA resultante del cálculo efectuado con base en los ajustes elaborados por la Comisión, de los cuales se obtiene \$5.315,67/usuario/mes en acueducto y \$2.335,15/usuario/mes en alcantarillado (cifras en \$ de junio/97).

32.2.4. Modificación del Costo Medio de Operación

Las cifras presentadas por la Empresa en general se encuentran sustentadas en los Estados Financieros para el año 1997. Sin embargo, de la comparación de los costos incluidos en el estudio de la solicitud y los presentados por la Empresa al revisar los estados financieros de los últimos años (1994-1997), se observan varios renglones con un comportamiento atípico en el año 1997. Si bien es cierto que del análisis de la solicitud se evidencian unos costos operativos en que está incurriendo la entidad y que de acuerdo con el principio de suficiencia financiera se debe garantizar su recuperación, también es cierto que no se pueden reconocer como permanentes los costos que correspondan a situaciones particulares y coyunturales del año base que solicita modificar la Empresa (en especial la atención de la emergencia Chingaza).

Con el fin de estimar el monto que por estos conceptos se le debe reconocer a la Empresa y que corresponda a la tendencia del comportamiento de costos, sin que obedezca a situaciones coyunturales de un año base, se tomó un promedio de las cifras presentadas por estos conceptos entre los años 1994 a 1997.

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

De acuerdo con las consideraciones anteriores no se debe aceptar la solicitud de modificación del CMO presentada por la EAAB de \$194,39/m³ en acueducto y de \$66,00/m³ en alcantarillado. En su reemplazo, se debe aprobar el CMO resultante del cálculo efectuado con base en los ajustes elaborados por la Comisión, de los cuales se obtiene \$185,95/m³ en acueducto y \$64,99/m³ en alcantarillado (cifras a \$ de junio de 1997).

33. Que, ante la solicitud de modificación presentada por una empresa de servicios públicos, la Comisión debe pronunciarse sobre su fórmula tarifaria.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Con base en lo establecido en la parte considerativa y en el documento de Exposición de Motivos (36 folios) de la presente Resolución, **ACÉPTASE PARCIALMENTE** la solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., e **INCORPÓRESE** en ellas los cambios señalados en los artículos siguientes, los cuales se encuentran expresados en pesos de junio de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACÉPTASE como Valor Presente de la Demanda (VPD) la suma de 3.349,96 millones de metros cúbicos en acueducto y 3.083,68 millones de metros cúbicos en alcantarillado, y en consecuencia, **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Valor Presente de la Demanda en los términos solicitados por la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- ACÉPTASE como Valor de Reposición de Activos (VRA) la suma de \$1.760.393,14 millones, en acueducto y \$350.162,64 millones en alcantarillado, y en consecuencia, **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Valor de Reposición de Activos en los términos solicitados por la Empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- ACÉPTASE como Valor Presente de las Inversiones la suma de \$479.918 millones en acueducto y \$689.858 millones en alcantarillado, y en consecuencia, **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Valor Presente de las Inversiones en los términos solicitados por la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO.- ACÉPTASE como Costo Medio de Inversión la suma de \$832,32/m³ en acueducto y \$553,61/m³ en alcantarillado, y en consecuencia **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Costo Medio de Inversión en los términos presentados por la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO.- DÉJESE sin efecto la Resolución 01 de 1996 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y **AUTORÍZASE** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. para utilizar como costo de referencia para el cálculo del consumo suntuario del servicio de acueducto y el vertimiento suntuario del servicio de alcantarillado el Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP), calculado con base en la siguiente fórmula:

$$CILP = \frac{VPI \text{ de expansión}}{VPD \text{ incremental}} + CMO$$

Donde:

CILP: Costo Incremental Promedio de Largo Plazo

VPIexpansión : Valor Presente de Inversiones en expansión

VPDincremental: Valor Presente de la Demanda Incremental

CMO: Costo Medio de Operación (con base en Resolución 08 y 09 de 1995)

Por tanto, **ACÉPTASE** como Costo Incremental Promedio de Largo Plazo la suma de \$1.021,86/m³ para el cobro del consumo suntuario en acueducto y \$1.100,31/m³ para el cobro del vertimiento suntuario de alcantarillado, y en consecuencia, **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP) en los términos presentados por la Empresa.

Continuación de la Resolución por la cual Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACÉPTASE el Costo Medio de Administración en la suma de \$5.315,67/usuario/mes para el servicio de acueducto y \$2.335,15/usuario/mes para el servicio de alcantarillado, en consecuencia **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Costo Medio de Administración en los términos presentados por la Empresa.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACÉPTASE el Costo Medio de Operación en la suma de \$185,95/m³ para el servicio de acueducto y \$64,99/m³ en alcantarillado, en consecuencia **NIÉGASE** la solicitud de modificación del Costo Medio de Operación en los términos presentados por la Empresa.

ARTÍCULO NOVENO.- Ajustes a la Estructura Tarifaria.- Al realizar los ajustes a los costos de referencia, la Junta Directiva de la Empresa podrá modificar el Plan de Ajuste Tarifario que le permita llegar a las tarifas meta al término del período de transición señalado en la Ley 286 de 1996 o las que la modifiquen o sustituyan, debiendo surtir el procedimiento previsto en la regulación vigente para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRASLÁDENSE al Ministerio de Desarrollo Económico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las observaciones que sobre la gestión de la Empresa han sido destacadas por varios de los intervinientes en la presente actuación administrativa, según consta en los considerandos de esta Resolución, con el fin de que tome las decisiones que en derecho les corresponda.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- OFÍCIESE a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que en el marco de sus competencias efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento por parte de la Empresa de lo siguiente:

- Si bien en el cálculo de la demanda la Empresa utilizará como índice de pérdidas el 36%, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá realizar el seguimiento con la periodicidad que establezca, acerca del cumplimiento de las metas de reducción del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) a que se comprometió la EAAB en el Plan de Gestión y Resultados vigente. Adicionalmente, realizará el seguimiento para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, la Empresa lleve a cabo las acciones tendientes a la separación de las pérdidas técnicas de las comerciales, con lo cual se especifique el nivel de estas últimas para efectuar el seguimiento a las reducciones por mejoras en la gestión comercial de la Empresa.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hará el seguimiento a la Empresa para el cumplimiento de los indicadores a los que se comprometió en el Plan de Gestión y Resultados vigente a la fecha de aprobación de esta Resolución.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá realizar un seguimiento a todas las inversiones incluidas en el Plan de Expansión de los servicios de acueducto y alcantarillado que sustentan la autorización que hace la Comisión, con base en los documentos soporte entregados en desarrollo de este proceso y la información adicional que requiera de la Empresa. Para ello, deberá hacer especial énfasis en verificar el cumplimiento de los índices anuales de ejecución, los desembolsos de recursos para esa ejecución y las obras previstas en los programas y proyectos, así como los indicadores y metas que ha venido presentando la Empresa en los planes de gestión y resultados
- En relación con las inversiones del servicio de alcantarillado previstas en el Programa de Desmarginalización, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuar un seguimiento a la ejecución de las obras previstas en este programa, verificando el avance en el aumento efectivo de coberturas que logre la Empresa durante su vigencia. Igualmente, deberá realizar un seguimiento sobre la incorporación de los nuevos usuarios al sistema comercial de la Empresa para que no se afecten los índices de recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

- La información de la Empresa sobre informes de flujos de caja anuales y ejecución presupuestal debe ser verificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para verificar que al comparar los recursos recibidos para inversión y la ejecución en inversión directa, efectivamente se hayan invertido en el acumulado del período de transición de la EAAB cerca de \$14.500 millones por encima de los recursos recibidos para inversión efectiva.
- Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios medir el impacto de las inversiones y el alcance general del programa de agua no contabilizada enmarcado en las inversiones de fortalecimiento institucional del servicio de acueducto.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá verificar si la Empresa ha utilizado el Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CILP) en las tarifas del rango de vertimiento suntuario del servicio de alcantarillado antes de la vigencia de la presente Resolución y, en el marco de sus competencias, tomar las medidas del caso por los efectos que ello pudo ocasionar a los usuarios.


ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid, Cundinamarca, Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sopó - EMSERSOPÓ, Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P; al Personero de Santa Fe de Bogotá; a los representantes legales de las Juntas de Acción Comunal, y a las demás organizaciones y personas que se constituyeron en parte dentro de la actuación; o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo su parte resolutive deberá ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de mayo de 1999.


FERNANDO ARAÚJO PERDOMO
Presidente


ANGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General